Medellín, 31 de marzo del 2025

A quien pueda interesar

Asunto: Relación de experiencia de la empresa **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S**

La empresa, **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S**, se especializa en ofrecer soluciones de transporte eficientes y seguras, adaptadas a las necesidades específicas de nuestros clientes.
Es por ello que a continuación se relacionan los contratos que a la fecha se han ejecutado:

#	MUNICIPIO	E.S.E HOSPITAL	N° DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	VALOR
1	AMAGÁ	SAN FERNANDO	CPS-044-2024	01/10/2024	31/12/2024	189.000.000
2	CAMPAMENTO	LA SAGRADA FAMILIA	CPS-061-2024	15/08/2024	31/12/2024	130.000.000
3	ANZA	SAN FRANCISCO DE ASIS	PS-052-02-2024	15/09/2024	14/09/2024	163.500.000
4	MONTEBELLO	SAN ANTONIO	PSO-080-2024	02/09/2024	31/12/2024	84.000.000
5	PUERTO BERRIO	SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ	CPS-142-2024	08/08/2024	31/12/2024	420.000.000
6	TOLEDO	PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES	CPS-045-2024	15/08/2024	31/12/2024	105.000.000
7	YARUMAL	SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL				502.140.411
8	YOLOMBO	SAN RAFAEL DE YOLOMBÓ	CPS-143-2024	08/08/2024	31/12/2024	262.500.000
9	FRONTINO	MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE	164-2024	19/09/2024	31/12/2024	214.200.000
10	VALDIVIA	SAN JUAN DE DIOS DE VALDIVIA	CPS-111-2024	01/08/2024	31/12/2024	286.853.182
11	PUEBLORRICO	SAN VICENTE DE PAUL	CPS-150-2024	25/11/2024	31/12/2024	37.500.000
12	SANTAFE	SAN JUAN DE DIOS DE SANTAFE DE ANTIOQUIA	**Cps-135-2024**	**05/09/2024**	**31/12/2024**	392.466.572

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

Alejandro Maya RPO

ALEJANDRO MAYA RESTREPO
Representante Legal
SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NUMERO 52-02-2024 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA (ENTIDAD CONTRATANTE) Y SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S. (CONTRATISTA)

ENTIDAD CONTRATANTE	
NOMBRE	**ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA**
NIT	890.397.282-3
REPRESENTANTE LEGAL	**CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	79.560.320
DIRECCIÓN	Cra 8 # 7-29
CORREO ELECTRÓNICO	gerencia@hospitalanza-antioquia.gov.co
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	**SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	901.348.674-7
REPRESENTANTE LEGAL	**ALEJANDRO MAYA RESTREPO**
N° DE IDENTIFICACIÓN	1.037.607.364 de Envigado- Antioquia
DIRECCIÓN	Calle 55 # 46-14 Of 709
TELÉFONO	3128521280
CORREO ELECTRÓNICO	solucionescuatrograd os@gmail.com

VIGILADO Supersalud

INFORMACIÓN GENERAL	
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANZÁ-ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001184 DEL MES DE JULIO DE 2024, EN LOS TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS. GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.**
PLAZO	TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de Diciembre del 2024
VALOR	**CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($ 163,500,000. oo)**

Entre los suscritos a saber: **CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.560.320** de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA**, con Nit. 890.397.282-3 en su calidad de Gerente y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominara LA ESE, por una parte y por la otra el Señor **ALEJANDRO MAYA RESTREPO** identificado con Cedula de Ciudadanía Número **1.037.607.364** de Envigado -Ant, actuando en nombre y representación de la empresa **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.** identificada con Nit Nro. **901.348.674-7** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**, previas estas consideraciones: 1) Que mediante resolución número **00001184 del mes de julio 2024**, a LA ESE le fueron asignados recursos para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud en el municipio de ANZÁ - ANTIOQUIA. 2) Que en la búsqueda de "mejorar el bienestar y

VIGILADO Supersalud

la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales. 3) Que LA ESE como entidad CONTRATANTE no cuenta con vehículos de su propiedad y demás para garantizar el transporte requerido. 4) Que tratándose de contratación de servicios de transporte, teniendo en cuenta que se contrata para la ejecución y realización de fines y actividades específicas, LA ESE puede contratar directamente el presente servicio. 6) La **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA**, es una entidad pública, descentralizada por servicios del orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo, la cual tiene como fin primordial la prestación directa de los servicios de salud, a los habitantes del casco urbano del Municipio y de sus dos corregimientos para mejorar la calidad de vida de los mismos. 7) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6o de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993. 8) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ANZÁ-ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001184 DEL MES DE JULIO 2024, EN LOS TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS. GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGILADO Supersalud

SEGUNDA– En cumplimiento del objeto contractual descrito en la cláusula anterior LA CONTRATISTA durante el término del Contrato deberá ejecutar las actividades generales descritas a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Garantizar el servicio de transporte de personal que conforma los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD desde LA ESE hacia los seis (06) TERRITORIOS y catorce (14) MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS, durante los meses de Septiembre a diciembre de 2024, según la siguiente tabla y de conformidad con la programación de actividades determinada por la entidad CONTRATANTE:

TERRITORIOS		MICROTERRITORIOS
T01	Cejita	Nudillo, Los Llanos, La Mata, Travesia
T02	Encanto	Monterredondo, Choclina, Vendeagujal
T03	Quiuná	Lomitas, La Quiebra
T04	Guintar	La Chuscalita, La Cienaga
T05	El Gredal	El Pedrero, Cordillera
T06	Zona Urbana	Higuina

2) Ejecutar el objeto del contrato en la forma pactada, garantizando calidad, oportunidad y eficiencia en su ejecución.

3) Garantizar siempre la disponibilidad de transporte en aras de dar cumplimiento a la programación establecida por EL CONTRATANTE.

4) Poner a disposición de EL CONTRATANTE vehículos adecuados, con su respectivo conductor, para satisfacer las necesidades y en condiciones higiénicas.

5) Abstenerse de transportar personal ajeno a los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, mientras se realizan las rutas programadas.

6) Garantizar que a los vehículos se les realicen todas las reparaciones mecánicas necesarias para su normal funcionamiento.

7) Presentar informe mensual de sobre la prestación de servicios de transporte que incluya: Relación detallada de los viajes efectivamente realizados debidamente firmada por el personal transportado y funcionario responsable designado por EL CONTRATANTE.

8) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

VIGILADO Supersalud

TERCERA – OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA debe cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente el valor de los servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato.

b) Prestar de manera eficaz todos los medios necesarios por **EL CONTRATISTA** para el buen desempeño y cumplimiento del objeto contractual.

c) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que haya prestado a ésta con base en el presente contrato.

d) Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente Contrato. 4) Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($163.500.000.oo)** incluyendo impuestos, gastos inherentes a la ejecución del objeto contractual y demás que puedan surgir en el desarrollo de las actividades del contrato.

QUINTA – FORMA DE PAGO: La **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA** pagará a **EL CONTRATISTA** de la siguiente forma:

-TRES (03) cuotas mensuales iguales, cada una por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($54.500.000.oo)** cada una, correspondiente a los meses comprendidos entre Septiembre y Diciembre del 2024.

PARÁGRAFO UNO: Para efectos de pago EL CONTRATISTA deberá presentar el quince de cada mes, la factura y/o cuenta de cobro, acompañada de los siguientes soportes: 1) informe mensual de prestación de servicios de transporte, incluya registro fotográfico y certificado por los lideres de cada EBS con la certificación de la disponibilidad y préstamo continuo y permanente del servicio de transporte. 2) Acreditar ante LA ESE la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos. 3) Certificación expedida por parte del área designada para ejercer la supervisión del presente CONTRATO, como aval de la prestación de los servicios a entera satisfacción.

VIGILADO Supersalud

SEXTA -PLAZO: La duración para la ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024

SÉPTIMA – GASTOS: Todos los gastos que llegaré a pagar a terceros **LA E.S.E** por el incumplimiento **DEL CONTRATISTA** en la ejecución del presente **CONTRATO** deberán ser reconocidos por éste último.

OCTAVA– APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión) de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados.

NOVENA – PENAL: Las partes acuerdan, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de este CONTRATO; una cláusula penal cuyo valor será el 20% del valor de este contrato por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contraen en éste.

Esta cláusula penal es una tasación anticipada, máxima e inmodificable de los posibles perjuicios materiales e inmateriales, que puedan sufrir las partes.

DÉCIMA - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por Gerente de **LA E.S.E** mediante Resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor **DEL CONTRATISTA.**

DÉCIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del Contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre LA ESE y éste, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales su beneficio.

DÉCIMA SEGUNDA– INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable ante **LA E.S.E** por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a propiedades de la **ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA**, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él en el desarrollo del Contrato. Cualquier costo en que incurra **LA E.S.E** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones por **EL CONTRATISTA,** deberá ser reintegrada a **LA E.S.E** en su totalidad.

VIGILADO Supersalud

EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1. CADUCIDAD. LA E.S.E declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones a su cargo, que a juicio de **LA E.S.E** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización.

PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar:

a) La terminación del contrato.
b) Su inmediata liquidación.
c) Hacer efectiva la cláusula penal.

DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no está incursa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.

DÉCIMA QUINTA – CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: El presente Contrato se suscribe en consideración a la naturaleza jurídica, objeto social, acreditaciones y calidades comerciales de las Partes, **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar, ni ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte de **LA E.S.E y** aprobación de rendición de cuentas.

DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión administrativa y financiera del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa de la ESE, quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen, además, dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción de las actividades objeto del presente Contrato y quien ejercerá las siguientes actividades:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
b) Realizar seguimiento continuo para verificar que **EL CONTRATISTA** cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas.
c) Resolver las preguntas que le formule **EL CONTRATISTA** y hacerle las observaciones que estime conveniente.
d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar.
E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso.

VIGILADO Supersalud

DÉCIMA SÉPTIMA – DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes y se firme la respectiva acta de inicio.

DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos:

- Propuesta económica
- Hoja de Vida de la Función Pública – SIGEP (persona Jurídica)
- RUT
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Constancia de aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría P.G.N.)
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría C.G.R).
- Certificado de Antecedentes judiciales (Policía Nacional).
- Certificado de R.N.M.C (medidas correctivas).
- Certificado de delitos sexuales
- Certificado REDAM
- Certificaciones de experiencia
- Documentos legales de los vehículos
- Pólizas exigidas por el contratante
- Acta de inicio

VIGILADO Supersalud

VIGÉSIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA – PÓLIZAS Y GARANTÍAS: Atendiendo al valor y la forma de pago EL CONTRATISTA se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la suscripción del Contrato, garantía expedida por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia que amparen los siguientes riesgos: 1) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por un monto equivalente al Por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por un término igual a la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más. 2) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un monto equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual al término de duración del mismo. 3) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más. 4) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un amparo igual alde duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA– DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Anzá- Antioquia.

VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas podrán ser resueltas de mutuo acuerdo, conciliación, transacción, sin prejuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

VIGÉSIMA CUARTA - ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente Contrato podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

VIGILADO Supersalud

VIGÉSIMA QUINTA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente **CONTRATO** se podrá dar por terminado por las cusas que se mencionan a continuación:

a) Mutuo acuerdo

b) Cumplimiento del contrato

c) Vencimiento del plazo pactado

d) Desaparición o imposibilidad del objeto contractual

e) Terminación unilateral según causales legales previstas

f) Declaratoria de caducidad del contrato

g) Terminación unilateral por violación al régimen de inhabilidad e incompatibilidad

h) Declaratoria judicial de terminación o de nulidad del contrato

i) Imposibilidad para el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación procederá en los siguientes casos:

1) Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaro la caducidad.

2) Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que la declaro nula.

3) Cuando el Gerente de **LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA** lo declare terminado unilateralmente conforme a lo dispuesto en el presente contrato.

4) Una vez se hayan cumplido las obligaciones que **EL CONTRATISTA** adquiere en el presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO 1: La liquidación del CONTRATO se realizara por el supervisor y el representante legal de **LA E.S.E** y **EL CONTRATISTA** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, mediante acta en la cual se hará constar los productos entregados y la suma de dineros que haya recibido **EL CONTRATISTA**, por dichos productos; además se determinaran las obligaciones a cargo de las partes, el valor de las sanciones por aplica, las indemnizaciones a favor de **EL CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar, de conformidad con las estipulaciones del contrato, los ajustes, revisiones, y reconocimiento a que hubiere lugar; también constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias

VIGILADO Supersalud

presentadas y poder declararse paz y salvo.

PARÁGRAFO 2: Si las partes no llegan a un acuerdo para liquidar el contrato o **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación dentro del pazo estipulado por esta cláusula **LA ENTIDAD CONTRATANTE ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ANZÁ- ANTIOQUIA** hará la liquidación en forma directa y unilateral mediante Resolución motivada, la cual estará sujeta al recurso de reposición.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente la política anti-corrupción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** durante la vigencia de su relación comercial.

EL CONTRATISTA garantiza y se compromete a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o transferencia de artículos o bienes de valor, directa o indirectamente a cualquier funcionario del Gobierno o cualquier persona, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio de **LA E.S.E o** sus productos.

VIGÉSIMA OCTAVA - CUMPLIMIENTOS DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOGESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención y auto gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la circular externa N°09- de 2016 de la Súper Intendencia de Salud y/o cualquier norma que la modifique, completamente o sustituya.

EL CONTRATISTA deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo.

En cualquiera de estos dos eventos, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: De acuerdo en lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, **LAS PARTES** se comprometen a respetar la legislación y las políticas de privacidad y de seguridad de la información que cada una han implementado y manifiestan que autorizan la recolección de los datos personales de las personas que intervienen en el presente contrato, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para su contratación.

VIGILADO Supersalud

TRIGÉSIMA - MODIFICACIÓN ESCRITA: LAS PARTES acuerdan no reconocer ninguna validez verbal o cotizaciones diferentes a la que hace parte del contrato, se reconoce este contrato escrito y esta cotización como único contentivo de las obligaciones acordadas por las partes.

Consecuencialmente acuerdan que cualquier modificación a este contrato se hará de forma escrita y se suscribirá por los Representantes Legales de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE		**CONTRATISTA**	
REPRESENTANTE LEGAL	**CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS**	**REPRESENTANTE LEGAL**	**ALEJANDRO MAYA RESTREPO**
N° IDENTIFICACIÓN	79.506.320 de Bogotá D.C.	**N° IDENTIFICACIÓN**	1.037.607.364 de Envigado- Antioquia
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Cra 8 # 7-29 Anzá	**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN**	Calle 55 # 46-14 Of 709
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN	gerencia@hospitalanza-antioquia.gov.co	**CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN**	solucionescuatrogrados@gmail.com
TELÉFONO	8522029	**TELÉFONO**	3128521280

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Con ocasión de la suscripción del presente Contrato, **LAS PARTES** se obligan a guardar absoluta confidencialidad, comprometiéndose en todo momento a:

a) Garantizar la reserva de la información que se genere como fruto de la prestación de sus servicios, así como aquella que le sea entregada o confiada por cualquiera de las partes para la correcta ejecución de las actividades que ha de realizar durante la ejecución del Contrato.

b) Guardar secreto sobre dicha información y no emplearla en beneficio propio o de terceros en ningún momento durante la ejecución del presente Contrato o con posterioridad a su terminación por tres (3) años adicionales.

TRIGESIMA TERCERA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA ESE atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) y cuenta con la Disponibilidad

VIGILADO Supersalud

Presupuestal Nro. 52022024 del 15 de Septiembre del 2024
TRIGESIMA CUARTA: SEGUROS OBLIGATORIOS SOAT: Es responsabilidad de EL CONTRATISTA garantizar que los vehículos mantengan vigentes todos sus documentos (SOAT, Tecnicomecánica) y los conductores licencias de conducción actualizadas.
Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Anzá- Antioquia el quince (15) días del mes de septiembre del 2024.

CESAR AUGUSTO PARDO ROSAS
Gerente Empresa Social del Estado

Alejandro Maya Rpo
ALEJANDRO MAYA RESTREPO
R/L Contratista

VIGILADO Supersalud

CONTRATO NRO	**164**
CLASE	**PRESTACION DE SERVICIOS**
PLAZO	Del 19 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024.
FECHA DE PERFECIONAMIENTO	19 DE SEPTIEMBRE DE 2024
VALOR CONTRATO	$214.200.000

INFORMACION GENERAL	
Conforme al Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato.	
CONTRATANTE	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE
NIT.	890.906.991-2
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
NRO. DE IDENTIFICACION	1.038.810.197
DIRECCION	Cra 27 N° 31 - 38
CONTRATISTA	
RAZON SOCIAL	SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.
NIT	901.348.674-7
NOMBRES Y APELLIDOS	ALEJANDRO MAYA RESTREPO
NRO. DE IDENTIFICACION	1.037.607.364
DIRECCION	Calle 55 # 46-14 Of 709

Entre los suscritos **DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.038.810.197 de Chigorodo - Antioquia, facultado por el estatuto de contratación y de conformidad con la legislación vigente, como Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE del Municipio de FRONTINO, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**; de un lado. Y del otro lado **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.** con NIT **901.348.674-7** representada legalmente por **ALEJANDRO MAYA RESTREPO, con CC 1.037.607.364**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las:

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO	1) Que mediante resolución número **1033 del mes de junio de 2024** expedida por el ministerio de salud y protección social, a la ESE le fueron asignados recursos para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud en el municipio de FRONTINO - ANTIOQUIA. 2) 2) Que según la resolución 1033 y su lineamiento, a la ESE se le asigno un recurso determinado por costos directos en el rubro llamado "transporte", para garantizar dentro de la operación de los equipos básicos, el trasporte multimodal desde la ESE hacia los distintos territorios y microterritorios y viceversa. 3) Que a el municipio de frontino se le asignaron 6 equipos básicos de salud para operar en 6 territorios y microterritorios. 4) Que para operar cada equipo básico de salud, a la ESE se le asigno un valor mensual de 10.500.000 por concepto de transporte multimodal y para cubrir todos los microterritorios que pertenecen a un territorio. 5) Que en la búsqueda de "mejorar el bienestar y la salud de las personas sin exclusiones, fortalecer el sistema de salud y aumentar su capacidad resolutiva frente a los desafíos presentes y contingentes" de acuerdo con lo establecido en la Ley 1751 de 2015; el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencial Mundial de la Vida", propone: "optimizar el modelo de salud con enfoque promocional y

VIGILADO Supersalud

preventivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) y establece la necesidad de desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a través de la coordinación de acciones sectoriales e intersectoriales.

6) Que LA ESE como entidad CONTRATANTE no cuenta con vehículos suficientes y demás medios de transporte para garantizar el transporte requerido en la operación de los equipos básicos de salud por lo que se hace necesario contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE FRONTINO-ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1033 de 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EN LOS 6 TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS. GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS y ASEGURADOS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.**

7) Que por el objeto a contratar y la cuantía del contrato, LA ESE puede contratar directamente el presente servicio según el estatuto de

VIGILADO Supersalud

	contratación vigente de la ESE. 8) La **ESE HOSPITAL MARÍA ANTONIA TORO DE ELEJALDEDEL MUNICIPIO DE FRONTINO-ANTIOQUIA**, es una entidad pública, descentralizada por servicios del orden Municipal con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo, la cual tiene como fin primordial la prestación directa de los servicios de salud, a los habitantes del casco urbano del Municipio y de su área rural para mejorar la calidad de vida de los mismos. 9) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6o de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. 10) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, que se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA - OBJETO	**El OBJETO** del presente negocio jurídico lo constituye el de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA**

VIGILADO Supersalud

	RURAL DEL MUNICIPIO DE FRONTINO-ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1033 de 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EN LOS 6 TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS. GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS y ASEGURADOS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El objeto del contrato de suministro tiene las siguientes obligaciones generales: 1.) Garantizar el servicio de transporte multimodal (vehículos automotor, motocarros, motos o transporte alternativo como semovientes, entre otros) a todo costo del personal que conforman los 6 EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD desde LA ESE hacia los TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS y viceversa, durante los meses de septiembre a diciembre de 2024, según la siguiente tabla y de conformidad con la programación de actividades determinada por la entidad CONTRATANTE:

Territorio	Micro territorio
1) Resguardo Nusido	1) Nusido 2) Loma de los indios 3) Piedras blancas alta y baja

VIGILADO Supersalud

	4) Nobogacita / Pasoancho
2) Carauta	1) El salado/ Cerrazon 2) Carautica/el guayabo 3) Carauta/ San miguel 4) San mateo alto 5) Quiparado alto 6) Musinga
3) Chontaduro	1) Chontaduro alto 2) Chontaduro bajo 3) La blanquita 4) San Mateo
4) Cuevas	1) Cuevas/ San Miguel /Nendru /Barrito 2) Pradera 3) Cuevas/ Socorrito 4) Atausiru /Barrito 5) Quiparado bajo y medio
5) Nutibara	1) Curadiente 2) Madre Laura 3) Piedras blanquitas 4) El paso

VIGILADO Supersalud

	5) Llano Rio Verde
6)Fuemia	1) Monos 2) Chupadero/ Barrancas 3) Fuemia / Rio verde 4) San Andres / Murindo 6) Montañon

2) Ejecutar el objeto del contrato en la forma pactada, garantizando calidad, oportunidad y eficiencia en su ejecución.

3) Garantizar siempre la disponibilidad de transporte multimodal o través de los distintos medios según el objeto y a necesidad de la operación de los equipos básicos en salud, en aras de dar cumplimiento a la programación establecida por EL CONTRATANTE.

4) Poner a disposición de EL CONTRATANTE vehículos adecuados, con su respectivo conductor, para satisfacer las necesidades y en condiciones higiénicas.

Parágrafo 1: En caso de que los vehículos a utilizar no sean de propiedad de EL CONTRATISTA, éste deberá aportar documento debidamente firmado por los propietarios de los mismos, en el cual se le autorice su utilización para la ejecución del objeto del contrato celebrado con EL CONTRATANTE

VIGILADO Supersalud

	Parágrafo 2: Suministrar los documentos vigentes de los vehículos: SOAT, Revisión Técnico Mecánica, tarjeta de propiedad y demás documentos inherentes para la movilización de los mismos. 5) Allegar a LA ESE las Pólizas exigidas con ocasión del presente contrato 6) Abstenerse de transportar personal ajeno a los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, mientras se realizan las rutas programadas. 7) Garantizar que a los vehículos se les realicen todas las reparaciones mecánicas necesarias para su normal funcionamiento. 8) Presentar informe mensual de sobre la prestación de servicios de transporte que incluya: Relación detallada de los viajes efectivamente realizados debidamente firmada por el personal transportado y funcionario responsable designado por EL CONTRATANTE. 9) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. 10) Seguridad Social: EL CONTRATISTA deberá acreditar la vinculación y la permanencia durante la vigencia del contrato, al Sistema Integral de Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100

VIGILADO Supersalud

	de 1.993. 11) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de este contrato. 12) Cumplir los requisitos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Constituyen obligaciones a cargo de **EL HOSPITAL** las siguientes: **1**. Suministrar cuanta información sea necesaria para la ejecución del objeto del contrato. **2**. Coordinar las reuniones programadas con los funcionarios involucrados en los procesos de qué trata el objeto del presente contrato. **3**. Mantener un sistema de documentos y archivos ordenados. **4.** Pagar el valor de este contrato en los términos y condiciones pactadas.
CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS M/L ($214.200.000), incluidos los gastos que demande la ejecución de este contrato y los impuestos del orden nacional y municipal. Los pagos se realizarán al contratista en periodos contractuales mensuales así: un primer pago por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML $25.200.000 por concepto de 12 días del mes de septiembre; 3 pagos mensuales cada uno por valor de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ML $63.000.000 que corresponden a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2024. **PARÁGRAFO:** Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el último día de cada mes la factura y/o cuenta de cobro, acompañada de los siguientes soportes: 1) informe mensual de prestación de servicios de transporte, que incluya relación detallada de los viajes efectivamente realizados, debidamente firmada

VIGILADO Supersalud

	por el personal transportado y funcionario responsable designado por EL CONTRATANTE. 2) Certificado de recibo del servicio a entera satisfacción por parte de la del supervisor del contrato en este caso director administrativo de la ESE. 3) Constancia de pago al sistema de seguridad social (Salud, riesgos y pensiones). 4) Registro fotográfico.
QUINTA - PLAZO	El plazo para la ejecución de este contrato será Del **19 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre del 2024. Parágrafo:** No obstante, lo anterior las partes pactan que EL CONTRATANTE, podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnizaciones ni perjuicios de ninguna índole.
SEXTA - GASTOS	Todos los gastos que llegara a pagar a terceros **EL HOSPITAL** por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por este.
SEPTIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	**EL CONTRATISTA** de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá para el pago de sus honorarios el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Seguridad Social y, requisito indispensable para el pago de los servicios causados. El incumplimiento de esta obligación legal será causal de terminación del contrato.
OCTAVA - PENAL	En caso de incumplimiento, **EL HOSPITAL** impondrá a **EL CONTRATISTA**, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen.
NOVENA - MULTAS	**EL HOSPITAL** podrá imponer multas sucesivas y diarias a **EL CONTRATISTA** equivalente al dos por mil del valor del contrato, por cada día que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este

VIGILADO Supersalud

	contrato. Sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestara merito ejecutivo, sin perjuicio a que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DECIMA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAUSULA PENAL	El valor de las multas de la cláusula penal a las que se refiere las clausulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente de **EL HOSPITAL** mediante resolución motivada, contra la cual procede los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**
DECIMA PRIMERA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente contrato se entienden incorporadas las clausulas exorbitantes de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO UNO**: CADUCIDAD. **EL HOSPITAL** declara la caducidad del contrato mediante resolución motivada, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARAGRAFO DOS**: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a). La terminación del Contrato. b). Su inmediata liquidación.
DECIMA SEGUNDA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente; **EL HOSPITAL** no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, **EL HOSPITAL** solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de **EL CONTRATISTA** todos los gastos que ocasione el incumplimiento de las obligaciones que por

VIGILADO Supersalud

	este contrato adquiere.
DECIMA TERCERA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los gastos en que incurra **EL HOSPITAL** durante la ejecución del presente contrato se imputaran con cargo al rubro presupuestal **número 2450209006,** del presupuesto oficial para la vigencia fiscal del año 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal **Nro. 382** del 19 de septiembre de 2024 y compromiso **número 382** del 19 de septiembre de 2024.
DECIMA CUARTA – INDEMNIDAD	**EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne a **EL HOSPITAL**, contra todo reclamo, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato.
DECIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley
DECIMA SEXTA– CESIÓN DEL CONTRATO	No podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL HOSPITAL**, y De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
DECIMA SEPTIMA – SUPERVISION DEL CONTRATO.	La supervisión del contrato estará a cargo del subgerente científico, quien cumplirá sus funciones según el numeral 1, articulo 14 de la ley 80 de 1993, párrafo 2 del artículo 83 de la ley 1474 de 2011) quedando obligado EL CONTRATISTA a el oportuno cumplimiento de las obligaciones el supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de

VIGILADO Supersalud

	2007.
DECIMA OCTAVA – DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en el cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.
DECIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECIONAMIENTO	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y se constituyan las garantías de que trata la cláusula decima cuarta. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo de **EL CONTRATISTA**.
VIGESIMA - DOCUMENTOS	Para todos los efectos legales y fiscales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: Hoja de vida de la Función pública – Documentos que soporten la Idoneidad - RUT – Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía – Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones – Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) - Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) – Certificado de antecedentes judiciales (policía) – Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía)
VIGESIMA PRIMERA – LEGISLACIÓN APLICABLE	En los previsto en las clausulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones del articulo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Lay 1150 de 2007
VIGESIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de **FRONTINO** – **Antioquia.**
VIGESIMA TERCERA PUBLICACIÓN y REPORTE:	Este contrato estará obligado a su publicación en SECOP II y se deberá reportar en GESTION TRANSPARENTE.
VIGESIMA CUARTA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Además de los descuentos legales de retención en la fuente por servicios, el contrato a celebrar incluirá según el código de Rentas del municipio de FRONTINO, descuentos mensuales tales como: 1% Estampilla Pro Hospitales, Y 4% Estampilla Pro Bienestar del Anciano, 2%

VIGILADO Supersalud

	Estampilla Pro Justicia.
VISESIMA QUINTA GARANTIAS	EL CONTRATISTA se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la suscripción del Contrato, garantía expedida por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia que amparen los siguientes riesgos: 1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por un monto equivalente a el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, por un término igual a la vigencia del Contrato y seis (6) meses más. 2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por un monto equivalente a 1000 SMLMV, con una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL: Por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más. 4) CALIDAD DEL SERVICIO: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y un amparo igual al de duración del contrato y UN (1) AÑO más, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. PARAGRAFO UNO: El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

Para constancia, se firma en el Municipio de **FRONTINO-Antioquia,** el día 19 de septiembre del 2024

DIEGO FERNANDO GOEZ BORJA
EL HOSPITAL

ALEJANDRO MAYA RESTREPO
EL CONTRATISTA

JUAN PABLO TORO CARDONA
EL SUPERVISOR

VIGILADO Supersalud

ACTA DE INICIO

Fecha: 01 de octubre del 2024
Lugar: Municipio de Amagá – Antioquia

En la fecha señalada, se da inicio al contrato de prestación de Servicios de transporte Nro. 044 del 01 de Octubre del 2024 Celebrado entre **WALTER DARÍO GIRALDO ESPINAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.589.024,** obrando en nombre y representación de la **E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGA ANTIOQUIA**, con Nit. 890906346-1 en su calidad de Gerente bajo la Resolución de nombramiento: 400-01-02-1020 del 1 de abril del 2024 y debidamente facultado para contratar, y el señor **ALEJANDRO MAYA RESTREPO** identificado con Cedula de Ciudadanía Número **1.037.607.364** de Envigado - Antioquia actuando en nombre y representación de la empresa **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.** identificada con Nit Nro. **901.348.674-7** cuyo objeto, valor y plazo se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES EN TERRITORIO DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD (EBAS), CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001184 DEL 04 DE JULIO DE 2024, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE O EN LA RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGÁ**
PLAZO	TRES (03) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre del 2024
VALOR	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($189.000.000)

Por tal razón se verificó la existencia y expedición de los requisitos para la ejecución: a) documentos precontractuales; b) documentos contractuales.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Amagá Antioquia el día 01 del mes de octubre del 2024.

WALTER DARÍO GIRALDO ESPINAL **GERENTE** E.S.E HOSPITAL SAN FERNANDO DE AMAGA ANTIOQUIA ENTIDAD CONTRATANTE	**ALEJANDRO MAYA RESTREPO** **REPRESENTANTE LEGAL** SOLUCIONES CUATRO GRADOS SAS CONTRATISTA

ACTA DE INICIO A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 80 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO – ANTIOQUIA**
NIT	**890981096-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GONZÁLEZ**
IDENTIFICACION	**1.047.461.307**
CONTRATISTA	**SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.**
IDENTIFICACION	**901348674-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALEJANDRO MAYA RESTREPO**
IDENTIFICACION	**1.037.607.364**
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO-ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1032 Y 1033 DEL MES DE JUNIO 2024 DEL MES DE JUNIO DE 2024, EN LOS TERRITORIOS Y MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS. GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.**
INICIACIÓN	**02-09-2024**
TERMINACIÓN	**31-12-2024**
DURACIÓN	**3 MESES Y 29 DIAS**
VALOR	**$ 84.000.000.00**

Entre los suscritos a saber: **MARÍA ALEJANDRA OVIEDO GONZÁLEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.047.461.307,** obrando en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO- ANTIOQUIA**, con Nit. **890981096-4** en su calidad de Gerente y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominara **LA ESE,** por una parte y por la otra el señor **ALEJANDRO MAYA RESTREPO** identificado con Cedula de Ciudadanía Número **1.037.607.364** de Envigado - Ant, actuando en nombre y representación de la empresa **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S. A. S.** con **NIT** Nro. **901.348.674-7** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; en la fecha dan inicio a la ejecución del contrato Nº **80** del **02 de septiembre de 2024.** Igualmente se anexa la afiliación en salud y pensión vigentes. Para tal fin se firma en el Municipio de Montebello Antioquia, a los **02 días del mes de septiembre de 2024.**

MARIA ALEJANDRA OVIEDO GONZALEZ
Gerente

ALEJANDRO MAYA RESTREPO
Contratista

ACTA DE INICIO

Fecha: 15 de Agosto del 2024
Lugar: Municipio de Toledo – Antioquia

En la fecha señalada, se da inicio al contrato de prestación de Servicios Nro. 045 del 15 de Agosto del 2024 Celebrado entre **ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES** con Nit Nro **800.139.704** representado legalmente **NATALIA CORREA GRISALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1035303261**, y el Señor **ALEJANDRO MAYA RESTREPO** identificado con Cedula de Ciudadanía Número **1.037.607.364** de Envigado-Antioquia, quien actúa en nombre y representación de la empresa **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.** identificada con Nit Nro. 901.348.674-7 cuyo objeto, valor y plazo se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
OBJETO DEL CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TOLEDO-ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001033 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, EN LOS DOS (2) TERRITORIOS Y OCHO (08) MICROTERRITORIOS PRIORIZADOS. GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO**
PLAZO	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de Diciembre del 2024
VALOR	CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($105.000.000.oo)

Por tal razón se verificó la existencia y expedición de los requisitos para la ejecución: a) documentos precontractuales; b) documentos contractuales.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Toledo Antioquia a los quince (15) del mes de Agosto del 2024.

NATALIA CORREA GRISALES **GERENTE** **ESE HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES** **SUPERVISORA**	**ALEJANDRO MAYA RESTREPO** **REPRESENTANTE LEGAL** **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.** **CONTRATISTA**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.° 135 DE 2024	
HOSPITAL:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA	SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.
OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001033 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, EN LOS SIETE (07) TERRITORIOS PRIORIZADOS, GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.
DURACIÓN	Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.
VALOR	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. ($392.466.572.oo)

Entre los suscritos a saber **SANTIAGO VARELA MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.094.879, actuando en virtud del Decreto 049 del 28 de febrero de 2024, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA,** quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por la otra **ALEJANDRO MAYA RESTREPO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.607.364 de Envigado, quien actúa en nombre y representación legal de **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., NIT: 901348674-7** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, que se regirá por las normas estipuladas en el Estatuto Contractual del Hospital y por las cláusulas que se indican a continuación. **PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BAJO LA EXCLUSIVA CUENTA Y RIESGO DEL CONTRATISTA) A TODO COSTO DE TRANSPORTE TERRESTRE MULTIMODAL (VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, Y/O CAMPERO, MOTOS Y MOTOCARROS) Y TRANSPORTE ALTERNATIVO (SEMOVIENTES COMO CABALLOS O MULAS), PARA EL PERSONAL QUE CONFORMA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, ENCARGADO DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001033 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, EN LOS SIETE (07) TERRITORIOS PRIORIZADOS, GARANTIZANDO VEHÍCULOS SEGUROS, SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE.**SEGUNDA: PLAZO:** Desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato para efectos fiscales y presupuestales es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. ($392.466.572); sin embargo, el valor real será el producto de los servicios efectivamente prestados, acorde a las tarifas descritas a continuación:

TERRITORIO	MICROTERRITORIOS	TRAYECTO	VALOR TRAYECTO DÍA (IDA Y VUELTA)
Moraditas	Fátima, El filo, Altavista y El Plan	1	$500.000
Sabanas	La Tolda, Guasimal, La Mesa, El Jague, Obregón	1	$500.000
Pescado	La cordillera, Madero, Chorrillo, Pedregal, La Noque	1	$500.000
Nurquí	Laureles, Guasabra, La Milagrosa, Coloradas, San Carlos, Marianas, Chaparral	1	$500.000
Las Azules	El Carmen, San Antonio, El Tunal, Guasimo, Paso Real, Km2 al Km 14	1	$500.000
Tonusco Arriba	Churimbo, Yerbabuena, Rodeo, Ogosco,	1	$500.000
Cativo	El Espinal	1	$500.000

CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por **EL HOSPITAL** mediante la presentación de actas parciales, de acuerdo al porcentaje de ejecución, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro, la cual deberá acompañarse del recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y la constancia de estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia y las cuantías allí establecidas. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** se obliga a: 5.1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos; 5.2. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias. 5.3. Suministrar la información de que disponga para la correcta ejecución del objeto contractual. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a: 6.1. Cumplir con el objeto contractual conforme a la propuesta, previa coordinación de las fechas e itinerarios con el Hospital. 6.2. Ejecutar el objeto del contrato en la forma pactada, garantizando calidad, oportunidad y eficiencia en su ejecución. 6.3. Garantizar siempre la disponibilidad de transporte permanentemente en aras de dar cumplimiento a la programación establecida por EL CONTRATANTE. 6.4. Poner a disposición de LA ESE vehículos adecuados, con su respectivo conductor, para satisfacer las necesidades y en condiciones higiénicas. 6.5. Abstenerse de transportar personal ajeno a los EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, mientras se realizan las rutas programadas. 6.6. Garantizar que a los vehículos se les realicen todas las reparaciones mecánicas necesarias para su normal funcionamiento. 6.7. Presentar informe mensual sobre la prestación de servicios de transporte que incluya: Relación detallada de los viajes efectivamente realizados debidamente firmada por el personal transportado y funcionario responsable designado por EL CONTRATANTE. 6.8. Asumir por cuenta y riesgo propio cualquier costo derivado de la prestación efectiva del Servicio de Transporte. PARÁGRAFO: El contratista será el único responsable de la operación, conservación y mantenimiento de los vehículos puestos a disposición del servicio contratado, por lo tanto, se compromete para con El HOSPITAL a mantenerlos en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, de tal manera que garantice el cumplimiento del objeto contractual. **SEPTIMA. CLAUSULA PENAL:** En caso de

incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al HOSPITAL, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor. **NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 9.1. Por mutuo acuerdo. 9.2. Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con **EL HOSPITAL**, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **HOSPITAL** y al pago estipulado por la prestación del servicio en el suministro acordado. **DECIMA PRIMERA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** o el personal que esta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS.** El CONTRATISTA se obliga a contratar las siguientes garantías a favor del HOSPITAL, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato y ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia. Las garantías pactadas se podrán otorgar a través de una o varias pólizas: **12.1. Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la del Contrato y seis (6) meses más. **12.2. Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y con una vigencia igual a la del Contrato y seis (6) meses más. **12.2. Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más**. 12.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual al término de duración del mismo. **DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del **HOSPITAL. DECIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRA**L. Es obligación de EL CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, lo que deberá acreditar mensualmente al supervisor del contrato. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA** al suscribir el contrato manifiesta bajo juramento, que no se haya incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, contemplada en la ley. **DÉCIMA SEXTA. CLAÚSULAS**

EXCEPCIONALES: En razón a la naturaleza del contrato, se consideran incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA SÉPTIMA: REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTALES. -** La cuantía y pagos de este contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2024 conforme al CDP No. 1398 de fecha 14 de agosto de 2024, que se adjunta al presente contrato. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISION:** El HOSPITAL supervisará y vigilará el cabal cumplimiento de este contrato por medio del médico general – Coordinador asistencial, o quien designe la gerencia. **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al HOSPITAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **HOSPITAL** contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el HOSPITAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de que las diferencias no puedan ser solucionadas directamente de conformidad con lo estipulado anteriormente, se acudirán a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. **VIGESIMA SEGUNDA: SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** El contratista tendrá como obligación a su cargo garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales en materia de seguridad y salud en el trabajo concretamente lo relacionado con el SG-SST. **VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE SARLAFT Y AUTORIZACIÓN PARA PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA:** EL CONTRATISTA acepta de manera libre e informada que EL HOSPITAL, realice las investigaciones correspondientes a una debida diligencia y a la búsqueda en listas restrictivas de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo entre ellas: OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, entre otras. De igual forma, ELCONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente contrato que NO se encuentra incurso en ninguna investigación o condena de carácter penal relacionada con el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo o alguno de sus delitos fuente, así como tampoco se encuentra incluido en listas restrictivas de carácter nacional e internacional, ni que está inmerso o lo estuvo en procesos de lavado de activos y/o de corrupción pública o privada. En todo caso se obliga a informar al HOSPITAL de inmediato cualquier investigación o requerimiento que se inicie con posterioridad a la suscripción del presente contrato. Por último, ELCONTRATISTA se compromete a conocer y cumplir el Manual de SARLAFT y SICO de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, publicado en su página: http://esehospitalsantafedeantioquia.gov.co/. **PARÁGRAFO:** El resultado positivo de la inclusión

en listas restrictivas, estar procesado o condenado por delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo o sus delitos conexos, será causal deshabilitante para contratar con el HOSPITAL. En caso de estar en ejecución el contrato, será casual de terminación UNILATERAL del contrato u objeto de declaratoria de caducidad. En todo caso, EL CONTRATISTA, tendrá la carga de informar inmediatamente al HOSPITAL, la novedad de estar incurso en listas restrictivas LAFT, o de estar involucrado, investigado, procesado o condenado por estos delitos. **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.** Todos los gastos, costos, impuestos, tasas, estampillas y demás contribuciones que se causen por razón, de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 25.1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion.hdea@gmail.com – 25.2. CONTRATISTA: Dirección: Calle 55 # 46 - 14 Oficina 709. Correo electrónico: solucionescuatrograd os@gmail.com **VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 26.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 26.2. Registro presupuestal. 26.3. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 26.4. Fotocopia del RUT. 26.5. Fotocopia de la cédula. 26.6. Constancia pago de seguridad social. 26.7. Formato de Hoja de Vida 26.8. Documentos vehículo. PARAGRAFO. El gerente de la ESE Hospital San Juan de Dios deja constancia que, revisada la web de la Contraloría, Procuraduría y Policía, EL CONTRATISTA no figura con antecedentes. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se necesita el registro presupuestal, la aprobación de la garantía, y la acreditación de EL CONTRATISTA del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Santa Fe de Antioquia. Para constancia se firma en el Municipio de Santa Fe de Antioquia el tres (3) días del mes de septiembre de 2024.

SANTIAGO VARELA MACIAS
Gerente

Alejandro Maya RPO
ALEJANDRO MAYA RESTREPO
Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION NRO. 111-2024

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL JUAN DE DIOS DE VALDIVIA
CONTRATISTA:	**SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.**
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION DE TANSPORTE MULTIMODAL EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES EN TERRITORIO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN, la Resolución 00001032 del 11 de junio de 2024, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE O EN RELACION A LA EJECUCIÓN DE ESTA RESOLUCION PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALDIVIA, ANTIOQUIA.
VALOR	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($286.853.182)
DURACIÓN	Cinco (5) meses
SUPERVISIÓN	Marisela C. Avendaño – Gerente

Entre los suscritos a saber: De una parte, **MARISELA COROMOTO AVENDAÑO**, identificada con C.C. Nro. 39.275.787 de Caucasia, en calidad Gerente y por tanto representante legal de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA, legalmente nombrada y posesionada Mediante Decreto 041 del 20 de marzo de 2024, obrando conforme al estatuto de contratación de la ESE (Acuerdo 003 del 27 de mayo de 2024 expedida por la Junta Directiva de la E.S.E), quien para los efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra, el señor, **ALEJANDRO MAYA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.607.364,quien actúa en su calidad de Representante Legal de **SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S.,** empresa legalmente constituida, identificada con NIT. 91348674-7, domiciliada en el municipio de Medellín- Antioquia y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de transporte multimodal en relación a las actividades en territorio de los equipos básicos de salud (EBAS), previas las siguientes consideraciones: **1).** Que Mediante la Resolución 00001032 del 11 de junio de 2024, el ministerio de salud efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación

y operación de equipos básicos en salud, por el rubro presupuestal "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993". **2).** Que la E.S.E no cuenta dentro de la planta de cargos con personal para realizar el objeto del presente contrato, el cual requiere de una persona idónea que realice y coordine el transporte multimodal del personal perteneciente a los Equipos Básicos de Salud hacia los Territorios avalados por la Secretaría de Seguridad Social y Familia del municipio de Valdivia, Antioquia. **3).** Que el presente contrato se celebra en consideración a que el contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, el cual de conformidad con el Estatuto de Contratación de la entidad es por invitación privada de ofertas; no obstante, el presente contrato se desarrollará por la modalidad de Contratación directa, de conformidad con lo indicado en el estatuto de contratación de la ESE, en su artículo 19.1 en sus numerales E y K, que en su tenor literal indican: "Solicitud de mínimo una propuesta: La ESE solicitará mínimo una (1) propuesta de manera escrita, cuando vaya a realizar cualquier de los siguientes procesos contractuales: E. prestación de Servicios Profesionales, prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos. K. Los de adquisición de bienes, equipos y servicios que solo determinado proveedor pueda suministrar". Atendiendo a que, de conformidad con el tipo de transporte "multimodal" que se requiere, solo existe en la zona una empresa que esté en la capacidad de prestar dichos servicios, el contrato se realizará por selección directa[1], habiendo presentado el contratista la respectiva propuesta a la entidad, la cual es aceptada y hace parte integral del presente contrato, disponiendo la entidad de los recursos para cubrir la presente erogación, según CDP y CRP adjuntos. **4).** Que el contrato se rige por las normas contractuales de la entidad y demás disposiciones que regulen la materia y que sean aplicables y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION DE TRANSPORTE MULTIMODAL EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES EN TERRITORIO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 00001032 DEL 11 DE JUNIO DE 2024, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE O EN RELACION A LA EJECUCIÓN DE ESTA RESOLUCION PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALDIVIA-ANTIOQUIA. **SEGUNDA**: **ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá: 1) Prestar el servicio de transporte multimodal en los horarios establecidos según el cronograma presentado con anticipación de cada uno de los equipos básicos de salud (EBAS) hasta el lugar de destino 2). Conservar con plena vigencia las licencias, permisos y requerimientos exigidos por la legislación Nacional y por las autoridades de tránsito y transporte para el uso y goce de los vehículos. 3). Contratar y/o aportar la póliza de responsabilidad civil extra contractual y demás pólizas

[1] Decreto 041 de 2024

de seguro que requiera el o los vehículos para su correcto desplazamiento. 4) Aportar las constancias de revisiones técnico mecánicas que requiera el o los vehículos. 5) Aportar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT que requiera el o los vehículos 6). Dar cumplimiento a las normas de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente. 7) Cualquier otra actividad que sea inherente a su objeto de contrato. **TERCERA: TÉRMINO.** El término de duración del contrato es de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio **Parágrafo.** Se acuerda de manera expresa, que cualquiera de las partes podrá dar por terminado del presente contrato de manera unilateral y anticipada, para cuyos efectos sólo bastará la comunicación en tal sentido a la otra parte de manera formal, con una anticipación no mayor a diez (10) días calendario, a la fecha definida como de terminación anticipada del plazo contractual, sin que haya lugar a ninguna reclamación de perjuicios por la parte contraria. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($286.853.182), previa presentación de la factura los cuales se discriminan de la siguiente manera: 1. Un pago del 50% del valor de contrato a título de anticipo, el cual se desembolsará una vez sea aprobada la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y póliza de cumplimiento. 2.Un pago del 30% del valor del contrato, al finalizar el tercer mes de inicio de actividades de las acciones contratadas y el 20% restante una vez se acredite la realización de todo el transporte realizado a Territorio por parte de los Equipos Básicos de Salud, según corresponda. Lo anterior previa entrega de informes de actividades, recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones del CONTRATISTA. **a).** Cumplir el objeto del presente contrato, destinando todos los elementos necesarios para el correcto desarrollo del contrato. **b).** Cumplir con toda la normativa vigente respecto del o los vehículos utilizados en el desarrollo del contrato. **c).** Cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del sistema general de seguridad social tanto del contratista como de las personas que este utilice en la ejecución del contrato. **d).** Atender los requerimientos que imparta la supervisión del contrato orientados a su cabal ejecución y asistir a las reuniones que sea convocado. **e).** Mantener el o los vehículos utilizados para el desarrollo del contrato en estado de correcto funcionamiento y en todo caso al ser un servicio de transporte multimodal, mantener todos los elementos necesarios para la correcta prestación del servicio. **f)** Informar oportunamente sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato. **g).** Asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato. **h)**. Asistir directamente y de manera ordinaria a la ESE del Municipio de Valdivia cuando sea requerido por el contratante, a fin de atender directamente asuntos relacionados con el objeto contractual **i).** Garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos

Laborales) realizando los aportes que legalmente corresponda, de lo cual deberá acompañar constancia de pago de manera mensual con el informe de actividades respectivo. **j).** Y en general, todas la relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento del objeto contractual. De otro lado serán obligaciones del **CONTRATANTE a)** Comunicar de manera oportuna y formal al CONTRATISTA, a través del supervisor, los requerimientos e informes que se realicen a la ESE relacionadas directamente con el objeto del presente contrato. **b).** Facilitar, preparar y/o entregar todos los soportes e información que hacen parte de este contrato de manera veraz y oportuna que sean requeridos para la consolidación y procesamiento de la información de la entidad. **c).** Prestar de manera diligente todo el apoyo y acompañamiento que sea requerido por cualquiera dependencia relacionada con el objeto del presente contrato. **d).** Y en general todas que correspondan en consideración a la naturaleza del contrato. **SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Pactan las partes de manera expresa que EL CONTRATANTE puede interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario y según las prescripciones legales en la materia, entendiéndose de manera excepcional dichas clausulas incorporadas al presente contrato en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna el derecho privado. De igual manera en caso de incumplimiento contractual, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **SÉPTIMA. CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL CONTRATANTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **OCTAVA. MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el diez (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad éste pagará AL CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba la ESE por su incumplimiento. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** Después de estudiar los riesgos que puede ocurrir en el presente vinculo jurídico, En el presente contrato es necesario que el CONTRATISTA constituirá Garantía única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: 1) Manejo de anticipo equivalente al 100% del valor anticipado, por el término de duración del contrato y el tiempo de la liquidación; 2) Cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por él término del plazo contratado y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del Servicio: En un porcentaje igual del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 4) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: En un porcentaje igual al Diez por (10%) del valor del contrato, con una duración igual a la

duración del contrato y tres (3) años más. 5) Responsabilidad Civil Extracontractual En un porcentaje igual del diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la E.S.E. Si al vencimiento de dicho término EL CONTRATISTA no ha presentado la póliza pertinente, se entenderá que de común acuerdo el contrato se da por terminado, sin necesidad de existir comunicación entre las partes ni suscripción de actas que confirmen el hecho y como consecuencia no habrá lugar a determinar responsabilidad alguna de las partes. **DÉCIMA PRIMERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA no se considera para ningún efecto como funcionario o empleado del CONTRATANTE, sino como contratista independiente, sin derecho a reclamar prestación laboral alguna a su favor. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente lo mantendrá indemne de cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DÉCIMO CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DÉCIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. En todo caso y en lo no regulado expresamente en el estatuto contractual de la entidad, se aplicará el artículo 60 de Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan. **DÉCIMO SEXTA. CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, y de no ser posible, a través de

los procedimientos y acciones que legalmente corresponda ante la jurisdicción contenciosa administrativa[2]. **DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dirección de correspondencia física, Carrera 8 N.º 8 - 18, Municipio de valdivia Teléfono: 8360176 E-mail: administracion@esehospitalsanjuandedios-valdivia-antioquia.gov.co CONTRATISTA: Calle 55 #46-14 Oficina 709 Medellín – Teléfono 3128521280 - Correo electrónico: solucionescuatrograd os@gmail.com **DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del CONTRATANTE, estará a cargo del Jefe de enfermería de la entidad – Elber Correa Mesa, quien tendrá las responsabilidades, deberes y facultades consagrada en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMO NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos de oportunidad y conveniencia. **2.** La propuesta presentada por el Contratista, a la cual se anexan los documentos legales del CONTRATISTA, la cual es aceptada. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** Los demás que se produzcan en la ejecución del contrato y que legalmente corresponde. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la aprobación de la garantía de cumplimiento, registro de disponibilidad presupuestal y suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal que se adjunta. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD**. Toda la información de claves de seguridad, acceso, contraseñas y demás información contable y financiera de la ESE, tiene carácter confidencial de conformidad con las disposiciones que rigen la profesión de la contaduría. **VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de intereses consagradas en la Constitución y la Ley para la firma y ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DATOS PERSONALES***:* De acuerdo en lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, LAS PARTES se comprometen a respetar la legislación y las políticas de privacidad y de seguridad de la información que cada una han implementado y manifiestan que autorizan la recolección de los datos personales de las personas que intervienen en el presente contrato, así como el tratamiento,

[2] Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

almacenamiento y uso de la información para su contratación y para lo relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, supervisión, liquidación del contrato, entre otros. **VIGÉSIMA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a actuar de manera consistente con la política anticorrupción del CONTRATANTE y legislación aplicable en la materia durante la vigencia de la relación contractual. El CONTRATISTA y sus directivos, agentes y/o empleados, garantizan y se comprometen a no hacer, prometer u ofertar cualquier pago o dadivas de cualquier naturaleza, directa o indirectamente a cualquier servidor público del CONTRATISTA y/o involucrado en el objeto del contrato, con el fin de obtener o retener de manera indebida un negocio en beneficio del CONTRATANTE. **VIGÉSIMA SEXTA. Gestión documental del Contrato.** La gestión, organización y guarda física de la carpeta contractual durante el plazo de ejecución y liquidación, corresponderá a la Subdirección Administrativa y Financiera. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del supervisor del contrato en la fase de ejecución y liquidación de acuerdo a la cláusula décima octava del presente contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Se fija como domicilio contractual para todos los efectos legales el Municipio de Valdivia. Para constancia se firma en el Municipio de Valdivia, el día primero (1) de agosto de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor destinado para cada una de las partes.

MARISELA C. AVENDAÑO
Contratante

Alejandro Maya RPO.
ALEJANDRO MAYA RESTREPO
Representante Legal contratista

En el Municipio de Valdivia el (01) día del mes de agosto de 2024

ACTA DE INICIO

En la fecha señalada, se da inicio al Contrato celebrado entre La Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Valdivia y **ALEJANDRO MAYA RESTREPO** identificado con CC: 1.037.607.364 en su calidad de Representante legal de la contratista SOLUCIONES CUATRO GRADOS S.A.S., cuyo objeto, valor y plazo de ejecución se describen a continuación:

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION DE TANSPORTE MULTIMODAL EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES EN TERRITORIO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBAS), CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN la Resolución 00001032 del 11 de junio de 2024, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE O EN RELACION A LA EJECUCIÓN DE ESTA RESOLUCION PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE VALDIVIA, ANTIOQUIA
VALOR	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($286.853.182)
PLAZO DE EJECUCION	Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2024
VIGENCIA	Cinco (5) meses

Para tal efecto, se verificó la existencia y expedición de los requisitos de ejecución: a) Documentos precontractuales; y, b) Documentos contractuales.

No siendo más el objeto de la presente acta, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

MARISELA COROMOTO AVENDAÑO Entidad Contratante	**ALEJANDRO MAYA RESTREPO** Representante Legal Contratista